

Nº Expediente:	PASA/01/2022
Nº documento:	3

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL DESARROLLO E IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN EN REPARACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS. ELECTROMEDICINA

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION:


La Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) es una entidad perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife que trabaja con el objetivo de fomentar la generación de empleo de calidad en la Isla, mejorar la formación de la población, especialmente de la que se encuentra en situación de desempleo, e impulsar la actividad empresarial, tanto en la fase de creación de empresas como en la consolidación de los proyectos.

La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato se justifica que, dentro de los fines de la entidad FIFEDE, en concreto en realizar acciones y estrategias, para mejorar las condiciones de acceso al empleo de determinados sectores de la población con especiales dificultades para incorporarse al mercado laboral.

La Fundación C. Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) tiene prevista la formación en REPARACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS. ELECTROMEDICINA, incluida en el Proyecto “Impulso de Nuevos Nichos de Empleo” y en el apartado formativo que corresponde a la dimensión ambiental, con el objetivo de formar a personas desempleadas contribuyendo a la diversificación del capital humano de la isla de Tenerife al contar con personas cualificadas, que puedan ser competitivas en esta actividad.

Debido a que FIFEDE no dispone por sí mismo de los medios personales ni materiales suficientes y adecuados para llevar a cabo este servicio y debido a la no conveniencia de su ampliación, procedería la contratación externa, al abrigo de lo dispuesto en el artículo 116.4 apartado f) de la LCSP.

Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de servicios, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP), que a los efectos de esta licitación opera en los términos establecidos en el art. 17 de la LCSP

Firmado por: CARMEN LUZ BASO LORENZO - Presidenta del Patronato Ver firma	Fecha: 26-01-2022 12:49:58	
Nº expediente administrativo: 2022-000037 Código Seguro de Verificación (CSV): C87A257CA9D9ECF78D186DE4A9B4A8DF Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/C87A257CA9D9ECF78D186DE4A9B4A8DF		
Fecha de sellado electrónico: 27-01-2022 11:42:33 Ver sello	- 1/4 -	

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION:

El valor estimado del presente contrato, atendiendo a su duración inicial, asciende a veintitrés mil trescientos sesenta y cinco euros (23.365€); en el caso de que las operaciones de la entidad contratada no estuvieran exentas en el Impuesto General Indirecto de Canarias, se abonará el 7 % de IGIC, por cuantía de mil seiscientos treinta y cinco euros (1.635€), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 60.000,00 euros.

Por lo tanto, la tramitación del procedimiento Abierto Simplificado Abreviado, se deberá estar a lo previsto en el artículo 159.6 LCSP

JUSTIFICACION DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION


El valor estimado del presente contrato, atendiendo a su duración inicial, asciende a veintitrés mil trescientos sesenta y cinco euros (23.365€); en el caso de que las operaciones de la entidad contratada no estuvieran exentas en el Impuesto General Indirecto de Canarias, se abonará el 7 % de IGIC, por cuantía de mil seiscientos treinta y cinco euros (1.635€), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El presupuesto base de licitación asciende a veintitrés mil trescientos sesenta y cinco euros (23.365€); en el caso de que las operaciones de la entidad contratada no estuvieran exentas en el Impuesto General Indirecto de Canarias, se abonará el 7 % de IGIC, por cuantía de mil seiscientos treinta y cinco euros (1.635€).

El sistema para determinar el precio, conforme al artículo 102 y 309 de la LCSP, se ha llevado a cabo en función del precio general de mercado, contemplando factores como los gastos de relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada, los gastos de los equipos técnicos necesarios para la ejecución del contrato, los gastos generales y el margen de beneficio empresarial.

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en los términos expresados en el artículo 159.6 apartado b de la LCSP.

Firmado por:	CARMEN LUZ BASO LORENZO - Presidenta del Patronato	Fecha: 26-01-2022 12:49:58	
Nº expediente administrativo: 2022-000037 Código Seguro de Verificación (CSV): C87A257CA9D9ECF78D186DE4A9B4A8DF Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/C87A257CA9D9ECF78D186DE4A9B4A8DF			
Fecha de sellado electrónico: 27-01-2022 11:42:33	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-01-2022 12:05:59	

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

CRITERIOS DE VALORACIÓN POR FÓRMULAS MATEMÁTICAS

CRITERIO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
1. Oferta económica	Mejor oferta económica	Hasta 25 puntos	(Mejor oferta/oferta a valorar) x 25
2. Experiencia en la formación.	Número de veces que ha impartido la formación en los últimos 2 años	Hasta 20 puntos	(Oferta a valorar/mejor oferta) x 20
3. Experiencia en programas de formación con prácticas en empresa	Número de proyectos o programas con prácticas en empresas en los últimos 2 años	Hasta 20 puntos	(Oferta a valorar/mejor oferta) x 20
4. Compromiso de inserción	Porcentaje de alumnado insertado por un periodo mínimo de tres meses	Hasta 30 puntos	60%: 30 pto 30%:10 pto 10%: 5ptos
5. Cláusulas sociales*	Creación de empleo en la ejecución del contrato para personas con discapacidad y otros supuestos de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.	Hasta 5 puntos	Jornada completa: 5 puntos Jornada parcial : la parte proporcional.

*Se valorará el compromiso de los licitadores de contratar en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con discapacidad, con otras dificultades de acceso al mercado laboral o en situación o riesgo de exclusión social.

Se entenderá por personas con dificultades de acceso al mercado laboral las que a continuación se relacionan:

1. Las descritas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
2. Los perfiles descritos en la Resolución del Parlamento de Canarias 8L/PNL-0417, de 6 de abril de 2015 de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral y otros perfiles análogos, con especial atención a las personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar que estén desocupadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario.

La cláusula social se puntuará de la siguiente manera:

- Si durante todo el periodo de la ejecución del contrato, la empresa contrata a jornada completa a una de las personas pertenecientes a los colectivos mencionados anteriormente, se le otorgará una puntuación de cinco puntos. En el caso de que la contratación fuese a jornada parcial, la puntuación otorgada será proporcional al tiempo de trabajo.

La puntuación de este criterio se realizará mediante la declaración responsable del licitador, en la que se compromete a realizar la correspondiente contratación, indicando si la misma será a jornada completa o a tiempo parcial, detallando en este último caso el porcentaje de la jornada. En el caso de que haya obtenido la puntuación por el cumplimiento de esta cláusula social, una vez se haya iniciado la ejecución del contrato la empresa licitadora deberá aportar a FIFEDE la documentación acreditativa de la contratación y de la pertenencia de la persona contratada a alguno de los colectivos contemplados. Junto a la documentación final justificativa de la prestación del servicio, deberá acreditar de la misma manera que la contratación se ha mantenido durante todo el periodo de ejecución del contrato. En el caso de que, por cualquier motivo, la persona por la que se obtuvo la puntuación causa baja en la empresa, se deberá contratar a otra que pertenezca a alguno de los colectivos contemplados.

Entre las líneas principales de actuación de FIFEDE, y que de forma directa o indirecta forma parte de los objetivos de todos los proyectos de la Fundación, se encuentra fomentar la contratación de personas con más dificultades para acceder a un puesto de trabajo. Por este motivo, existe una vinculación directa entre la cláusula social y el objeto del contrato, al celebrarse con la financiación de un proyecto de los mencionados anteriormente.

La experiencia de la entidad en la formación que nos compete durante al mínimo los dos últimos años, es un criterio que mejoraría la calidad y la buena praxis.

La experiencia en programas de formación con prácticas en empresa en los dos últimos años debe haber proporcionado a la entidad una bolsa de empresas del sector y contactos que mejoraría la intermediación entre tutores y docentes.

El compromiso de inserción que es el resultado de la prospección que realice la entidad, completaría el objetivo final del itinerario profesional, que se valorará si es del 60% con 30 puntos, del 30% con 10 puntos Y del 10% con 5 puntos

Para el establecimiento de los citados criterios, se ha tenido en consideración los mismos, como los adecuados en relación tanto con el objeto del contrato, como las necesidades que la Fundación pretende satisfacer.

JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION


De acuerdo al art 202 de la LCSP, si la empresa adjudicataria necesitara contratar personal por no tenerlo en plantilla a fecha de adjudicación del contrato, este personal deberá pertenecer a grupo de parados de larga duración que cumplan con las determinaciones del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Esta condición especial de ejecución goza del carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
(La Presidenta del Patronato de FIFEDE)

Fdo. Carmen Luz Baso Lorenzo

En Santa Cruz de Tenerife

Firmado por:	CARMEN LUZ BASO LORENZO - Presidenta del Patronato	Fecha: 26-01-2022 12:49:58	
Nº expediente administrativo: 2022-000037 Código Seguro de Verificación (CSV): C87A257CA9D9ECF78D186DE4A9B4A8DF Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/C87A257CA9D9ECF78D186DE4A9B4A8DF			
Fecha de sellado electrónico: 27-01-2022 11:42:33	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-01-2022 12:05:59	